**PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

**l. METODOLOGÍA**

Los diputados integrantes de la Comisión de Deporte, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

**II. ANTECEDENTES.**

I. Con fecha 6 de febrero de 2019, el Diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

II. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Deporte, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

**III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

El diputado proponente refiere que, la iniciativa que presenta pretende reformar y adicionar la Ley General de Cultura Física y Deporte con el objeto de reconocer el deporte adaptado, que es diferente al deporte paralímpico y el social, con la finalidad de que se efectúen los cambios que requieren los deportistas con discapacidad en su práctica cotidiana.

De la misma manera señala que, el Programa Nacional de Deporte concibe al deporte paralímpico, como deporte que se práctica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista con discapacidad la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.

Por lo que para el diputado promovente, sólo se refiere a los que participan en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.

Por otro lado, el iniciante señala que, el deporte social es el que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.

Se puntualiza que, el deporte adaptado está representado en México por cinco federaciones a saber:

1. La Federación Mexicana de Deportes sobre Silla de Ruedas.

2. La Federación Mexicana del Deporte para Ciegos y Débiles Visuales.

3. La Federación Mexicana de Deportes para Personas con Parálisis Cerebral.

4. La Federación Mexicana de Deportistas Especiales.

5. La Federación Mexicana de Deportes para Sordos.

La exposición de motivos de la iniciativa en análisis menciona que, el Informe Sectorial 8 de la Secretaría de Educación Pública reseña la historia del deporte que realizan las personas con Discapacidad, enlistando los acontecimientos de mayor relevancia de 1948 a la fecha.

En este sentido, el diputado proponente considera que la historia del deporte adaptado, data de 1957, es decir, más de 60 años y en la ley no se ha reflejado el reconocimiento que amerita el caso.

Asimismo, aduce que, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018 acierta en señalar que una de las debilidades identificadas en el sistema deportivo nacional es el “…Apoyo para los entrenadores de los deportistas con discapacidad. México, pese al trabajo realizado en la materia, tiene grandes rezagos en relación al desarrollo de las personas del deporte adaptado, por lo que es necesario desarrollar una integración e inclusión efectiva en el deporte mexicano. Muestra de ello es el Programa de Talentos y Reserva Nacional de la CONADE, que no contempla a ningún entrenador de este sector del deporte”.

Derivado de lo anterior, la iniciativa en comento pretende que las acciones, planes y programas de cultura física y deporte contengan una perspectiva de inclusión, diseño universal y ajustes razonables para ser la base en el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte.

Para el legislador iniciante, la adición propuesta es armoniosa con el artículo 30 numeral 5 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que a la letra señala:

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

De igual forma comenta que esta propuesta, no se opone a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. También se propone que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad sea parte de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, ya que la ley prevé en su artículo 42, como una de sus atribuciones, la de coordinar y elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Adicionalmente señala, que la misma ley establece que el Consejo tiene por objeto establecer la política pública respectiva, mediante la coordinación institucional en interinstitucional, promover la participación de los sectores público y privado en la materia.

Por último, refiere que, en los actos de comunicación, los órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad sea asistida e informada de las decisiones judiciales que debe conocer y que comprende el alcance de éstas.

Al Respecto el Diputado Dela Peña Marshall propone los siguientes cambios:

|  |
| --- |
| Ley General de Cultura Física y Deporte |
| **Texto Vigente** | **Texto Propuesto** |
| **Artículo 3.** El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye…IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder…V. La enseñanza, capacitación…VI. Para el desarrollo de la cultura física …VII. La investigación, información…VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas…IX. La distinción entre las diversas…X. El desarrollo y la práctica del deporte…XI. En el desarrollo del deporte…XII. La existencia de una adecuada…XIII. Fomentar actitudes solidarias... | **Artículo 3.** …I. a XIII. …**XIV. Las acciones, planes y programas de cultura física y deporte contendrán una perspectiva de inclusión, diseño universal y ajustes razonables.** |
| **Artículo 5.** Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:I. Educación Física…II. Cultura Física…III. Actividad Física…IV. Recreación Física…V. Deporte…VI. Deporte Social…VII. Deporte de Rendimiento…VIII. Deporte de Alto Rendimiento…IX. Activación Física…X. Rehabilitación Física…XI. Evento Deportivo…XII. Evento Deportivo Masivo…XIII. Evento Deportivo con fines de espectáculo… | **Artículo 5.** …I. a VI. …**VI. BIS. Deporte Adaptado. Al que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado;**VII. a XIII. … |
| **Artículo 18.** La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:a) Secretaría de Educación Pública;b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;c) Secretaría de Relaciones Exteriores;d) Secretaría de Gobernación;e) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;f) Secretaría de la Defensa Nacional;g) Secretaría de Marina;h) Secretaría de Salud;i) Secretaría de Desarrollo Social, yj) Procuraduría General de la República.La Junta Directiva será presidida por el titular de la SEP.El Presidente de la Junta Directiva…De la misma manera, podrán ser invitados…. | **Artículo 18.** …a) a j) …**k) El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**……… |
| **Artículo 30.** La CONADE tiene las siguientes atribuciones:I. Las que conforme a los ordenamientos…II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar…III. Celebrar acuerdos, convenios, contratos…IV. Integrar en coordinación con la SEP…V. Convocar al SINADE…VI. Diseñar y establecer estrategias…VII. Celebrar, con la participación que le corresponda a la SEP…VIII. Coordinar acciones con las Dependencias y Entidades…IX. Promover el desarrollo de los programas de formación…X. Promover la capacitación y certificación de directivos…XI. Promover y fomentar ante las instancias correspondientes…XII. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación…XIII. Integrar y actualizar el Registro…XIV. Otorgar el registro correspondiente…XV. Atender y orientar permanentemente…XVI. Vigilar y asegurar a través del COVED…XVII. Supervisar que las Asociaciones Deportivas Nacionales…XVIII. Verificar y asegurar que los estatutos…XIX. Emitir opinión en la formulación…XX. Fijar criterios para que dentro de los programas…XXI. Establecer los lineamientos para…XXII. Fijar criterios y verificar…XXIII. Definir los lineamientos para la lucha…XXIV. Recibir apoyos económicos, técnicos y materiales…XXV. Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad…XXVI. Promover e incrementar con las previsiones presupuestales existentes…XXVII. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación…XXVIII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;XXIX. Celebrar todos aquellos contratos y convenios…XXX. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen. | **Artículo 30.** …I. a XXVII. …XXVIII. Formular programas para promover la cultura física y deporte **adaptado** entre las personas con discapacidad;XXIX. a XXX. … |
| **Artículo 73.** El Comité Paralímpico Mexicano es una asociación civil autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida por las Asociaciones Deportivas Nacionales que rigen y organizan los deportes y modalidades deportivas para las personas con discapacidad, debidamente afiliadas a las Federaciones Deportivas Internacionales que cuenten con el reconocimiento del Comité Paralímpico Internacional.Su objeto consiste fundamentalmente en fomentar, proteger y velar por el desarrollo del deporte y el movimiento paralímpicos, así como la difusión de los ideales paralímpicos en nuestro país y representaral Comité Paralímpico Internacional en México y su actividad es considerada de utilidad pública. | **Artículo 73.** El Comité Paralímpico Mexicano es una asociación civil autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida por las Asociaciones Deportivas Nacionales que rigen y organizan **el deporte adaptado y sus** modalidades deportivas para las personas con discapacidad, debidamente afiliadas a las Federaciones Deportivas Internacionales que cuenten con el reconocimiento del Comité Paralímpico Internacional.**…** |
| **Artículo 79.** La CAAD, tendrá las siguientes atribuciones:I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación…II. Conceder la suspensión provisional…III. Efectuar la suplencia de la deficiencia…IV. Fungir como conciliador…V. Intervenir como Panel de Arbitraje…VI. Coordinar un área de mediación…VII. Imponer correcciones disciplinarias…VIII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias. | **Artículo 79.** …I. a VI. …**VII. BIS. Garantizar a los deportistas con discapacidad auditiva un intérprete de lengua de señas mexicanas para la defensa de sus derechos en los procesos de apelación en los que intervenga; y** VIII. … |
| **Artículo 101**. La CONADE participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad. | **Artículo 101.** La CONADE participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación **y especialización con respecto del deporte adaptado y sus modalidades que practican** las personas con algún tipo de discapacidad. |

* Así por lo anteriormente expuesto, el Diputado Ricardo de la Peña Marshall somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

***Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado***

***Único.****Se reforman la fracción XXVIII al artículo 30, 73, el 101, así como se adicionan la fracción XIV al artículo 3, la fracción VI Bis al 5, el inciso k) al 18 y la fracción VII Bis al 101 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:*

*Artículo 3. ...*

*I. a XIII. ...*

***XIV. Las acciones, planes y programas de cultura física y deporte contendrán una perspectiva de inclusión, diseño universal y ajustes razonables.***

*Artículo 5. ...*

*I. a V. ...*

***VI Bis. Deporte adaptado. Al que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado;***

*VII. a XIII. ...*

*Artículo 18. ...*

*a) a h) ...*

*i) Secretaría de Desarrollo Social****;***

*j) Procuraduría General de la República****; y***

***k) El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.***

*...*

*...*

*...*

*Artículo 30. ...*

*I. a XXVII. ...*

*XXVIII. Formular programas para promover la cultura física y deporte****adaptado****entre las personas con discapacidad;*

*XXIX. a XXX. ...*

*Artículo 73. El Comité Paralímpico Mexicano es una asociación civil autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida por las asociaciones deportivas nacionales que rigen y organizan****el deporte adaptado****y****sus****modalidades deportivas para las personas con discapacidad, debidamente afiliadas a las federaciones deportivas internacionales que cuenten con el reconocimiento del Comité Paralímpico Internacional.*

*...*

*Artículo 79. La CAAD tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. a VI. ...*

*VII. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia CAAD****;***

***VII Bis. Garantizar a los deportistas con discapacidad auditiva un intérprete de lengua de señas mexicanas para la defensa de sus derechos en los procesos de apelación en los que intervenga; y***

*VIII. Las demás que establezcan la presente ley y otras disposiciones reglamentarias.*

*Artículo 101. La Conade participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación****y especialización con****respecto****del deporte adaptado y sus modalidades que practican****las personas con algún tipo de discapacidad.*

***Transitorio***

***Único.****El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**IV. CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** Que la Comisión de Deporte de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado, recibida del Diputado Ricardo de la Peña Marshall del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**SEGUNDA.** Que la presente iniciativa tiene como objeto, fomentar acciones en materia de deporte adaptado.

**TERCERA.** Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º Constitucional.

**CUARTA.** Que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho humano que tiene toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, siendo tarea del Estado Mexicano promover, fomentar y estimular conforme a las leyes en la materia este derecho.

**QUINTA.** Que la iniciativa materia del presente dictamen, favorece el cumplimiento en nuestro país de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, concretamente en cuanto a lo regulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos 1°y 7°; en la Convención Americana de Derechos Humanos en los artículos 1° y 24; en la Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad en los artículos 10 y 30 numeral 5, y en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad en el artículo 3.

De la lectura de los instrumentos normativos internacionales en referencia, se puede constatar que la iniciativa en comento es consistente con los principios y reglas que en estos se disponen, tal es el caso de la igualdad en derechos y la protección contra la discriminación, ya que esta iniciativa tiene como objetivo integrar una categoría que no existe en la legislación especializada en materia deportiva, cuyo sustrato es fortalecer la equidad a través de las bases que permitan la integración de las personas discapacitadas en la práctica y goce del deporte, ya que se orienta a formular programas que deberán contemplar la capacitación y especialización para promover este tipo de actividad.

**SEXTA.** Que esta comisiónde dictamen considera que, reconocer la figura del deporte adaptado en la Ley General de Cultura Física y Deporte garantiza que las personas con alguna discapacidad puedan gozar de la práctica del deporte o cultura física bajo la óptica de un derecho humano establecido en la Constitución Federal, pues alienta para este tipo de personas un trato más favorable.

De la misma manera, con esta reforma se abriría la posibilidad de concretar lo que en el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se conoce como acciones afirmativas, las cuales habrán de entenderse, según este mismo numeral, como aquellos apoyos de carácter específico destinados a prevenir y compensar las desventajas y dificultades que tienen las personas con alguna discapacidad en la incorporación y participación plena en el ámbito de la vida social del país.

**SÉPTIMA.** Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dispone en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

I. La equidad;

II. La justicia social;

III. La igualdad de oportunidades;

IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;

VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

VIII. La accesibilidad;

IX. La no discriminación;

X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;

XI. La transversalidad, y

XII. Los demás que resulten aplicables.

Bajo estos principios, la iniciativa de reforma y adición resulta compatible, lo anterior es así, primordialmente, porque permite una mayor igualdad de oportunidades, propicia la participación e inclusión plena de las personas con discapacidad en la práctica del deporte y la cultura física y finalmente alienta la accesibilidad al deporte adaptado, así como la no discriminación de las personas discapacitadas que practiquen esta actividad.

**OCTAVA.** Que el artículo 24 de la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad establece:

Artículo 24. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Formular y aplicar programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;

II. Elaborar con las asociaciones deportivas nacionales de deporte adaptado el Programa Nacional de Deporte Paralímpico y su presupuesto;

III. Procurar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, y

IV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

La inclusión legal de la figura del deporte adaptado que propone la presente iniciativa recae en la órbita de la legislación especial que regula la materia, en este caso la Ley General de Cultura Física y Deporte, esto es así puesto que en el artículo 24 de la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad ya se contempla esta figura, de manera tal que con mayor razón es justificable la adición de la figura del deporte adaptado, ya que con ello se armoniza y da posibilidad de atención a lo que el efecto mandata, precisamente la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad, respecto a la elaboración del Programa Nacional de Deporte Adaptado y su presupuesto por parte de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

**NOVENA.** Los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideran que, al reconocerse el deporte adaptado dentro del marco de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se robustece el cumplimiento al mandato constitucional de promover, fomentar y estimular el derecho de toda persona a la cultura física y al deporte, ya que se contaría con la base legal para garantizar la implementación de acciones, planes y programas para el deporte adaptado por parte de las autoridades competentes.

De llevar a cabo lo anterior, se estaría reforzando la protección de las personas en materia de derechos humanos, lo cual se identifica a su vez con la prohibición de discriminación de las personas por su discapacidad física o intelectual, pues se estaría impulsando la integración social y la igualdad de oportunidades en el ámbito deportivo y de la cultura física, proscribiéndose además la discriminación.

Como se aprecia, la iniciativa pretende también lograr dos aspectos clave en materia de derechos humanos que rigen la Constitución General, ya que, al integrar la categoría de deporte adaptado a la legislación especializada, se propicia el goce del derecho al deporte y se consolida la prohibición de discriminación motivada por la discapacidad física o mental, concretándose de esta forma la interdependencia entre dos derechos humanos como lo señala el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMA.** Esta comisión de dictamen no omite mencionar que, para cumplir con los requerimientos técnicos de elaboración de dictamen establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas un análisis de valoración de impacto presupuestal de la iniciativa en comento.

En respuesta, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante el oficio CEFP/DG/271/19, informó a esta comisión que, por lo que respecta a la Federación no se incrementaría el presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2019 ni subsecuentes, dado que la atención de las propuestas señaladas en la iniciativa no requiere de recursos adicionales por parte del erario federal.

**DÉCIMA PRIMERA.** Si bien esta comisión coincide plenamente con el objetivo de la propuesta materia del presente dictamen, es importante precisar que algunas de las modificaciones propuestas requieren un análisis adicional.

En primer lugar, el supuesto de adición de la fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en el que se pretende agregar como un principio del desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte “Las acciones, planes y programas de cultura física y deporte contendrán una perspectiva de inclusión, diseño universal y ajustes razonables”.

Con relación a lo anterior y tomando como fundamento a la doctrina jurídica, se considera que los principios desempeñan un papel constitutivo del orden jurídico y carecen de un supuesto de hecho.

Es decir, en las formulaciones de los principios hay poco por interpretar a través de los variados métodos de la interpretación jurídica, porque su significado lingüístico es autoevidente. A los principios se les debe prestar adhesión y proporcionan criterio para tomar posición ante situaciones concretas pero que a priori parecen indeterminados.

Asimismo, se ha señalado en la doctrina que los principios son normas que se ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, con relación a las posibilidades jurídicas fácticas. Por consiguiente, los principios son mandatos de optimización que se caracterizan porque pueden ser cumplidos en diversos grados y porque la medida ordenada de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas.

En consecuencia, esta comisión de dictamen considera que la fracción propuesta para el artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, no se puede conceptualizar propiamente como un principio, ya que se aprecia que tiene un supuesto de hecho con una finalidad particular materializable.

Por otro lado, en cuanto a la propuesta de adición para el artículo 18, en el que se busca incorporar al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a la junta directiva de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, esta comisión considera que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Junta Directiva es un órgano de gobierno que está a cargo de la administración de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y acorde con el artículo 19 del ordenamiento legal antes referido; cuenta entre sus facultades, con la de establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad.

En tanto, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, según lo dispone el numeral 39 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, es un organismo público que tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional en interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.

Con base en lo anterior, es posible determinar que el nivel jerárquico del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, no es acorde con los entes que integran la junta directiva de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, pues estos tienen un rango de Secretarías de Estado, dentro de las que se cuenta la Secretaría de Bienestar, que es la cabeza de sector del Consejo que se pretende incluir. Por tanto, la propuesta de modificación al artículo 18 de la referida Ley no es viable.

Adicionalmente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mandata en su artículo 33 que los Estados Partes designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la que dispone esta Convención y considerarán la posibilidad de establecer mecanismos de coordinación para facilitar la adopción de las medidas que al efecto correspondan en los diferentes sectores y a diferentes niveles. Situación que se cumple a cabalidad con la participación de la Secretaría de Desarrollo Social, actualmente del Bienestar.

En cuanto a la propuesta de adicionar una fracción VII Bis al artículo 79, en la que se propone garantizar a los deportistas con discapacidad auditiva un intérprete de lengua de señas mexicanas, se entiende que es en el sentido de garantizar el debido proceso a los deportistas con este tipo de discapacidad, sin embargo, es de reconocerse que existen diversas formas de discapacidad, por lo que la modificación propuesta sería más adecuada si no hiciera alusión a una discapacidad en particular y sí en la obligación de garantizar el debido proceso para todas las personas.

Lo anterior evitaría que el apoyo que se ofrece de forma genérica para las personas discapacitadas se particularice a un solo segmento de personas con cierto tipo de discapacidad.

**DÉCIMA SEGUNDA.** La Comisión de Deporte, sin perder de vista las consideraciones que se señalan en este dictamen, considera que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con relación al deporte adaptado, es jurídicamente viable, ya que robustece el marco jurídico preexistente y da la posibilidad de consolidar las disposiciones constitucionales y en derechos humanos que rigen sobre la materia, primordialmente porque se reconoce en la legislación especial la actividad deportiva de las personas con discapacidad, favoreciéndose con un sustento de legalidad el desarrollo, la infraestructura, la generación de acciones, bases y programas que al efecto se requieran.

**DÉCIMA TERCERA.** Que durante el proceso de análisis y dictaminación, esta Comisión solicito al Comité Paralímpico Mexicano su opinión respecto de la iniciativa del Diputado Ricardo de la Peña Marshall, la cual se reproduce a continuación:

Como es enunciado en el documento, hablar de deporte paralímpico, estamos hablando de exigencias de alto nivel deportivo, dejando fuera todas las actividades que se desarrollan en materia de actividad física adaptada que son parte fundamental del desarrollo del deporte adaptado, así mismo al contemplar deporte paralímpico, dejamos fuera los trabajos de la Federación Mexicana de Deportes para Sordos, y el trabajo que realizan las personas con Síndrome de Down, discapacidad que no es contemplada en eventos paralímpicos; y en cuanto a organizaciones se queda fuera Olimpiadas Especiales de México, quien desarrolla un trabajo importante de inclusión y actividad física adaptada.

Por lo que respecta a la capacitación es un tema fundamental, ya que, en materia de deporte adaptado, son escasas las instituciones formadoras de recurso humano en materia de deporte, que cuentan en su plan de estudios, con alguna asignatura relacionada al deporte adaptado, por lo que cuando egresan de las escuelas, no cuentan con las competencias para atender a este sector de la población.

Derivado de lo anterior y con fundamento en la convención de los derechos de las personas con discapacidad, con estas modificaciones, se estará dando cabida a un trabajo integral que permitirá a la estructura de la CONADE, integrar el deporte adaptado en el área de Cultura Física, donde no se encuentra en este momento.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y en el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado, establece que es de aprobarse con modificaciones el contenido de la iniciativa, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO**

**Artículo Único. -** Se reforma la fracción XXVIII al artículo 30, el artículo 73, el artículo 101; así como se adicionan, una fracción VII al artículo 5, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, y una fracción VIII al artículo 79, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** ...

I. a VI. ...

**VII. Deporte adaptado. Al que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado;**

**VIII. a XIV. …**

**Artículo 30.** ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Formular programas para promover la cultura física y deporte **adaptado** entre las personas con discapacidad;

XXIX. a XXX. ...

**Artículo 73.** El Comité Paralímpico Mexicano es una asociación civil autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida por las asociaciones deportivas nacionales que rigen y organizan **el deporte adaptado y sus** modalidades deportivas para las personas con discapacidad, debidamente afiliadas a las federaciones deportivas internacionales que cuenten con el reconocimiento del Comité Paralímpico Internacional.

...

**Artículo 79.** …

I. a VII. ...

**VIII. Garantizar a los deportistas con discapacidad la defensa de sus derechos en los procesos de apelación en los que intervenga, en términos de la fracción III de este artículo, y**

**IX.** Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.

**Artículo 101.** La CONADE participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación **y especialización con respecto del deporte adaptado y sus modalidades que practican** las personas con algún tipo de discapacidad.

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación*.*

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de abril de 2019.**